ems arquitectos

Paulo Escruceria <pescruceria@emsarq.com>

RV: Respuesta al radicado CR 2026184200031722 CE 2026162000036991

2 messages

Carolina Recalde Losada <crecalde@sena.edu.co> Wed, Apr 1, 2026 at 2:05 PM
To: Paulo Escruceria <pescruceria@emsarq.com>

Carolina Recalde Losada
Centro Sur Colombiano De Logística Internacional - Apoyo a Infraestructura
crecalde@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:
Carrera 7 No. 24A-48. Ipiales - Nariño

@SENAcomunica www.sena.edu.co

De: INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA- ICANH <respuestas@icanh.gov.co>
Enviado: martes, 31 de marzo de 2026 9:45 p. m.
Para: Carolina Recalde Losada <crecalde@sena.edu.co>
Asunto: Respuesta al radicado CR 2026184200031722 CE 2026162000036991

No suele recibir correo electrónico de respuestas@icanh.gov.co. Por qué es esto importante



Señor(a)

CAROLINA RECALDE LOSADA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA- ICANH**, quien ha depositado su confianza en el servicio de Notificación Electrónica Certificada (NEC) de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA- ICANH

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Correo Electrónico Certificado

Carolina Recalde Losada

Nariño - Contratista
crecalde@sena.edu.co
3166190824
Carrera 7 No. 24a-48. Ipiales - Nariño

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales, disponibles en el sitio web del SENA.

Paulo Escruceria <pescruceria@emsarq.com> Wed, Apr 1, 2026 at 2:06 PM
To: Sebastian Coral <scoral69@gmail.com>

Arq | **Paulo Andrés Escruceria**
Director de Proyectos | **EMS arquitectos**
Calle 4B No.27-97 | **Cali - Colombia**
Cel. 3176385986 | **www.emsarq.com**
[Quoted text hidden]

ICANH - 2026162000036991
No. Entrada 2026184200031722

Bogotá D.C., 30-03-2026

Señora
CAROLINA RECALDE LOSADA
Arquitecta
Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
crecalde@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a "*Derecho de petición. Solicitud de información sobre trámite de subsanación de registro de Programa de Arqueología Preventiva*" – Rad. 2026184200031722.

Reciba un cordial saludo.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH ha recibido su solicitud citada en el asunto. Al respecto nos permitimos remitir copia simple de lo requerido para los fines pertinentes.

El ICANH lo invita a diligenciar una encuesta ingresando al siguiente enlace: https://forms.gle/J5QJ5kMrPLDiK4KP9 con la cual busca conocer su percepción sobre los trámites y servicios que presta la entidad.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Rosa Eliana Ortiz Castro
Fecha: 2026.03.30
09:30:37 -05'00'

ROSA ELIANA ORTIZ CASTRO
Grupo de Arqueología
Subdirección de Gestión del Patrimonio
Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Anexo: Testigo – Respuesta emitida por el ICANH.

Transcribió:	**Revisó y aprobó:**
Vanessa Puin	Rosa Eliana Ortiz Castro
Contratista	Profesional Especializada
Grupo de Arqueología	Grupo de Arqueología

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),
Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH** identificado(a) con **NIT 830067892** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	50145
Remitente:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA- ICANH - (no-reply@icanh.gov.co)**
Cuenta Remitente:	respuestas@icanh.gov.co
Destinatario:	ocastroa@sena.edu.co - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
Asunto:	Notificación Resolución N 494 de 2026 CR 2026184200020282 CE 2026162000035221.
Fecha envío:	2026-03-23 10:56
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/03/23** **Hora: 10:59:43**		**Tiempo de firmado:** **2026/03/23 10:59:43** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha: 2026/03/23** **Hora: 10:59:46**	Mar 23 10:59:46 mail postfix/smtp[1157161]: 2A3751E20333: to=<ocastroa@sena.edu.co>, relay=sena-edu-co.mail.protection.outlook .com[52.101.50.13]:25, delay=2.4, delays=0.09/0/0.72/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <df9e3a4c507df15a08d7284de539b6d1a3b66 aa38cb9c4fec7c6a0e98397c9b0@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=57720065530506, Hostname=CYYPR22MB4178.namprd22.prod.outl ook.com] 20670 bytes in 0.201, 100.273 KB/sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** **2026/03/24 00:03:11** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2026/03/23** **Hora: 10:59:53**	135.232.20.103*\|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36\|\|\|\|R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDMtMjMgMTA6NTk6NTN hbQ==	**Tiempo de firmado: 2026/03/23 10:59:53** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Lectura del mensaje	**Fecha: 2026/03/23** **Hora: 11:00:22**	135.232.20.104*\|*Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 15_7_2) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36\|\|\|\|R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDMtMjMgMTE6MDA6MjJ hbQ==	**Tiempo de firmado: 2026/03/23 11:00:22** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Notificación Resolución N 494 de 2026 CR 2026184200020282 CE 2026162000035221.

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_494.pdf	application/pdf	bed0fee5ef4ed75efd21ea1ee3fcaac1dbcbd8179a58454527aa2da38f92762d

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

ICANH -

Señor

Andrés Oswaldo Fajardo Cabrera

Representante Legal

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Reciba un cordial saludo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo con la autorización dada mediante el formulario de solicitud de registro presentado al ICANH 2026184200020282 del 26 de febrero de 2026, por medio del presente correo electrónico procedemos a notificar la Resolución n°494 de 2026 “Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto denominado “Construcción Sede SENA Ipiales – Predio 2 Taipán”. expedida por el subdirector de Gestión del Patrimonio del ICANH.

Contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá ser interpuesto ante el ICANH dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución

Se deja constancia que se remite copia del acto administrativo en archivo

GRUPO DE ARQUEOLOGÍA

En caso de requerir responder esta comunicación sobre cualquier información o aclaración que pudiesen necesitar, no duden en ponerse en contacto con nosotros a través del siguiente correo electrónico: contactenos@icanh.gov.co

Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Calle 12 No. 2 - 38/41 - Bogotá D.C., Colombia

Teléfono (+57) 6017954790 44 Ext. 202

RESOLUCIÓN NÚMERO 0494 DE 2026

Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto denominado "*Construcción Sede SENA Ipiales – Predio 2 Taipán"*

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997, "*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias",* modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, establece que "*el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico*".

Que el artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "*los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad*".

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el artículo 2.6.5.1 del Decreto 138 del 06 de febrero de 2019, el "*Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico*".

Que este Programa, según lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2.6.5.3 del Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las

siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y Prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; y 5. Arqueología Pública.

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro de este ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que mediante el Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Qué el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) identificado con NIT. 899.999.034-1, representado legalmente por Andrés Oswaldo Fajardo Cabrera identificado con C.C. 87.572.767, presentó ante el ICANH el día 28 de enero del 2026, mediante formulario de registro con radicado interno No. 2026184200007592, el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto denominado *"Construcción Sede SENA Ipiales – Predio 2 Taipán".*

Que la solicitud presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), se acompañó de los siguientes documentos: (i) CC Subdirector - Sebastian Coral.pdf, (ii) aceptacion AL_SCG - Sebastian Coral.pdf, (iii) Cronograma_2020 - Sebastian Coral.xlsx, (iv) RUT SENA - Sebastian Coral.pdf, (v) SENA_Ipiales_Registro_PAP - Sebastian Coral.pdf, (vi) Solicitud de Ajustes al registro del Programa de Arqueología Preventiva_anexos - Sebastian Coral.pdf, (vii) Modelo de Datos - Sebastian Coral.zip.

Que mediante comunicación con radicado interno No. 2026162000008181 del 02 de febrero del 2026, el ICANH informó que no era posible dar respuesta dentro del plazo inicial de quince (15) días hábiles, en razón a la complejidad de la solicitud, la cual requiere la revisión de un mayor volumen de información. En consecuencia, se indicó que la respuesta sería remitida a más tardar el 11 de marzo de 2026.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en aplicación del principio de eficacia, el ICANH mediante comunicación con radicado interno No. 2026162000020741 del 27 de febrero del 2026, requirió al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), para que realizara ajustes a la solicitud de registro al haber verificado que no se cumplía con alguno de los requisitos establecidos en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que mediante comunicación con radicado interno 2026184200020282 del 26 de febrero del 2026, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), presentó al ICANH ajustes a la solicitud de registro del precitado proyecto, acompañado de los siguientes documentos: (i). CC subdirector - Sebastian Coral.pdf, aceptacion AL_SCG - Sebastian Coral.pdf, (ii) Cronograma_2020 - Sebastian Coral.xlsx, RUT SENA - Sebastian Coral.pdf, (iii) SENA_Ipiales_Registro_PAP - Sebastian Coral.pdf, (iv) Solicitud de Ajustes al registro del Programa de Arqueología Preventiva_anexos - Sebastian Coral.pdf, (v) Modelo de Datos - Sebastian Coral.zip.

Que una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), se evidenció que la información con la cual se solicitó el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad contiene la información requerida en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo por el cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, como único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar a el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), identificado con NIT. 899.999.034-1, representado legalmente por Andrés Oswaldo Fajardo Cabrera identificado con C.C 87.572.767, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto denominado *"Construcción Sede SENA Ipiales – Predio 2 Taipán".*

El Registro se realiza con base en la información que se aportó en el *"Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva"* presentado al ICANH con radicado interno 2026184200007592 del 28 de enero del 2026.

La información geográfica del polígono registrado se encuentra en el modelo de datos para arqueología que acompaña la solicitud con radicado interno 2026184200007592 del 28 de enero del 2026 y que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. El presente acto administrativo que aprueba el Registro del Programa de Arqueología Preventiva es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 3. El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar todas las fases del programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019 y la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Para el desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se aclara que al momento del registro solo se incluye un polígono específico 0001 denominado "Sede SENA".

Artículo 4. El presente acto administrativo por el cual se otorga el Registro del Programa de Arqueología Preventiva, no faculta en ningún sentido el inicio de obras, las cuales deberán ser desarrolladas previa aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.6.5.6 y el artículo 2.6.6.3 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Artículo 5. El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

Artículo 6. El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva.

Artículo 7. El presente acto administrativo no exime al titular del proyecto de la responsabilidad que le asista dentro de eventuales procedimientos administrativos que se adelanten con ocasión de conductas contrarias a la protección del Patrimonio Arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

Artículo 8. Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 9. El titular del registro que se otorga mediante el presente acto administrativo deberá informar al ICANH cuando en el desarrollo del proyecto, obra o actividad suscriba acuerdos con comunidades en el marco de una consulta previa, que tenga relación con cualquier aspecto del patrimonio arqueológico.

Artículo 10. Notifíquese la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, conforme a la autorización otorgada mediante formulario de registro, al correo electrónico ocastroa@sena.edu.co.

Artículo 11. Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 12. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fernando Montejo Gaitan
Firmado digitalmente por Fernando Montejo Gaitan
Fecha: 2026.03.20 13:34:32 -05'00'

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió:
Vanessa Puin
Contratista
Grupo de Arqueología

Revisó y aprobó:
Rosa Eliana Ortiz Castro
Profesional Especializada
Grupo de Arqueología

Revisó:
Paola Contreras Velásquez
Contratista
Oficina Jurídica

Revisó:
Ángela María Cárdenas
Profesional Especializada
Oficina Jurídica

Aprobó:
Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco
Jefe
Oficina Jurídica